

Apartamiento de esponsales de futuro entre Rosa Sánchez y Manuel Martín: Condemios de Arriba¹, 1745

Juan Luis López Alonso

Los esponsales se denominan así por provenir del latín “spondeo, spondes”, es decir, “prometo, prometes”. Los esponsales de futuro son la promesa y obligación de contraer después matrimonio, “*mutua promissio de futuro matrimonio contrahendo inter personas legítimas*”. Se refiere a personas legítimas, porque para los Esponsales se requería que las personas que los contrajesen habían de ser “*hábiles*”, es decir, que no fueran los contrayentes embriagados, ordenados o profesados, dementes, etc. Requiere también que la promesa de los esponsales sea mutua y aceptada por los esposos, y que sea manifestada con algún signo sensible, pero no era necesario que fuera delante de testigos, ni que fuera por escrito, ni con entrega de manos ni dádiva, sino que bastaba la formal promesa verbal mutua, que entre sí hacían los esposos.

Las causas principales por las que se podían deshacer los esponsales: si no se fue de libre voluntad, si se pensó que ella o él eran ricos o hermosos y después se vio no serlo, por notable fealdad, falta de calidades en la mujer, larga ausencia, impedimento dirimente de parentesco, infidelidad de la esposa libre o violentamente, infidelidad del esposo, etc.

Veremos con este protocolo, a título de curiosidad histórica, la importancia que tenía en tiempos pasados la palabra dada, especialmente si iba acompañada de un juramento. Hasta el Concilio de Trento² se llegaron a considerar los esponsales de futuro como esponsales de presente³, o desposorios, al ser consumado por la cópula subsiguiente. Sobre este capítulo hubo numerosas controversias que no trataremos aquí. En la época que tratamos, los individuos más pudientes solían añadir a los esponsales de futuro unas formalidades previas denominadas capitulaciones matrimoniales⁴. Los protagonistas de este protocolo no eran personas poderosas.

En este caso nos trasladaremos al Lugar de Condemios de Arriba, aldea y jurisdicción de la Villa de Miedes, el 15 de mayo de 1745. Ante el escribano Sebastián Esteban Castillo y los testigos Raimundo Sanz, Bernabé Alonso, Juan Lozano Casas, Pascual Gómez y Gaspar de Espeja, vecinos del referido Condemios de Arriba, comparecieron Rosa Sánchez, doncella, natural de Condemios de Arriba, mayor de edad, que dijo ser de 25 años, hija legítima de Bartolomé Sánchez su difunto

¹ AHPGU P-2307

² Felipe II, por real Cédula del 12 de julio de 1564, ordenó que se declararan nulos todos los matrimonios que se hubieran celebrado sin la presencia de un párroco y en ausencia de dos o tres testigos, y en general aquellos que no se celebraron en conformidad a lo establecido en Trento.

³ Los esponsales de presente o desposorios se convirtieron en la única forma correcta de contraer matrimonio según lo establecido en Trento

⁴ En el número 81 de esta revista, correspondiente a abril de 2016 se publicaron las capitulaciones Azagra-Veladéz; y en el número 86, de octubre de 2016, las capitulaciones de Agustina Madrigal.